0000091

Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

ESCRITURA NÚMERO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA HOLDING ANÓNIMA

CORPPROVENTUS S.A.

OTORGADO POR:

DANIEL STEINER HAGER Y

ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS

CUANTIA: US$ 10,000

Di 4 C

PV

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy doce de mayo del año dos mil quince, ante mí la Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito, doctora FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **DANIEL**

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

STEINER HAGER y **ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS** Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Ecuador, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse como en derecho se requiere a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documento de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, en calidad de accionistas fundadores, los señores **DANIEL STEINER HAGER** y **ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS.** Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente hábiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria declaran bajo juramento que unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima holding, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima holding y declaran bajo juramento lo expresado en las siguientes cláusulas, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto.- **CAPITULO I DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **CORPPROVENTUS S.A..- ARTÍCULO SEGUNDO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados, en los términos del artículo cuatrocientos veinte y nueve de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar los contratos que así requiera, en especial de asociación, cuentas de participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, y llevar a cabo cualquier actividad mercantil lícita para cumplir con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento,

por decisión tomada por la junta general, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES, TRANSFERENCIA Y AMORTIZACION.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-** El capital social suscrito, es de diez mil (US$10.000) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil (10.000) acciones de un (US$1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Los comparecientes declaran bajo juramento que esta es la correcta integración del capital de la Compañía y que el dinero correspondiente al capital suscrito se depositará en una institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el gerente

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

general y por el presidente de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en

el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO III DE LA ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve del Estatuto, las siguientes: a)

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del presente estatuto. f) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i)Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de

la Ley de Compañías. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del comisario. b) - resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo quinto del presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por el comisario. El o los accionistas que representen

0000096

por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No

obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva.- **CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La sociedad será administrada por un Gerente General y por un Presidente. La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. En ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Presidente, quien asumirá las mismas atribuciones y competencias, además de las establecidas en este Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Gerente General o cuando sea delegado por este. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e

intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** El Gerente General y Presidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El comisario podrá ser elegido por períodos anuales. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal

de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía.- **CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará un comisario principal y otro suplente. Al

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

Comisario le corresponderá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los accionistas se sujetarán a la ley de compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por la presente los fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se suscribirá y pagará en numerario, de conformidad con lo declarado anteriormente en este estatuto y acuerdo al siguiente detalle: xxxxxxxxxxxxxxxxx

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
DANIEL STEINER HAGER	USD. 1.000.00	1.000	10%

0000010

ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS	USD. 9.0000.00	9.000	90%
TOTAL	USD. 10.000.00	10.000	100%

CLAUSULA QUINTA.- ADMINISTRADORES.- El Gerente General de la compañía será Daniel Steiner Hager, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, al Gerente General le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el periodo estatutario de cinco años. El Presidente de la Compañía será Roberto Felipe Anker Cárdenas. De conformidad con lo establecido en el presente estatuto, al Presidente le corresponde subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un Gerente General titular. El cargo lo ejercerá por el periodo estatutario de cinco años. Estas personas son nombradas de manera unánime por los accionistas. **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaran: A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- B) Que la inversión que realizan es nacional.- C) Que autorizamos a los

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

abogados Bruno Pineda, Natalia Almeida, Camilo Muriel y al Estudio Jurídico PÉREZ BUSTAMANTE & PONCE para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el registro mercantil y su registro en las entidades que por ley está obligada a pertenecer especialmente, en la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. C) Que autorizamos a los mismos abogados, para que convoquen a junta general extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y los gastos incurridos en el trámite de constitución y nombrar administradores.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- (firmado) Ab. Natalia Almeida Oleas, matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión ciento veinte CJ (17-2009-120 CJ)".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; leída que le fue

0000811

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2015 09:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7695559
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717559825 ALMEIDA OLEAS NATALIA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CORPPROVENTUS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K6420.00	
OPERACION PRINCIPAL	K6420.00	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **11/06/2015 09:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/05/2015 8:66:AM

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 170487878-2
APELLIDOS Y NOMBRES
ANKER CARDENAS
ROBERTO FELIPE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1974-12-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
XIMENA
BAUTISTA URIBE

INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANKER ESTEBAN EUGENIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARDENAS LUCIA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-04-10
FECHA DE EXPIRACION
2023-04-10

V3443V3222

001160103

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

005

005 - 0148 1704878782
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANKER CARDENAS ROBERTO FELIPE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA PARROQUIA
1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a .....12 MAYO 2015.....

Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

12/5/2015

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 170676600-1
APELLIDOS Y NOMBRES
STEINER HAGER DANIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CRISTINA PAEZ NARANJO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
STEINER PEDRO RODOLFO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HAGER JUDIT
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-08-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-21

V4343V4242

001251430

DIRECTOR GENERAL — FIRMA DEL CITADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES LEGISLATIVAS 2013

018 - 0176 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1706766001 — CÉDULA
STEINER HAGER DANIEL

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION 1
JIPIJAPA — PARROQUIA
3 — ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 12 MAYO 2015

Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

a los comparecientes, íntegramente, por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- **Doy fe.-**

DANIEL STEINER HAGER
C.C: 1706766001

ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS
C.C: 1704878782

La Notaria

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE HOLDING ANÓNIMA CORPPROVENTUS S.A.**, otorgada por los señores **DANIEL STEINER HAGER** y **ROBERTO FELIPE ANKER CÁRDENAS**, en calidad de **CONSTITUYENTES**; debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito

Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc. NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO QUITO - ECUADOR

Dirección Nacional de Registro de Registro Mercantil del Cantón C

NOTARIA VIGESIMA CUARTA

0000013

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 32818
2467586VNHCKZZ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22741
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2518
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA /QUITO /12/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPPROVENTUS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos — Registro Mercantil del Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CORPPROVENTUS S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	CORPPROVENTUS S.A	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: Gonzalez Suárez	CIUDADELA:
CALLE: Av. 12 Octubre	NÚMERO: N 26-97	INTERSECCIÓN/MANZANA: Abraham Lincoln
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Torre 1492	OFICINA No.: 503
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3828560	TELÉFONO 2:
SITIO WEB: www.proventusadvisors.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: daniel.steiner@proventusadvisors	CORREO ELECTRÓNICO 2: com.
CELULAR: 0998306024	FAX: 3828568	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A dos cuadras del Hotel Quito por la Av. 12 de Octubre

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Daniel Steiner Hager

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1706766001

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
09 JUL 2015
Fco Javier 15h30
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
09 JUL 2015
Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1